



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 26 DIC. 2019

OFICIO N° 365 -2019-EF/68.02

Señor
PIERRE GABRIEL GUTIERREZ MEDINA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Piura
Calle Ayacucho 377, Piura
Presente.-

Asunto: Consulta respecto al literal d), párrafo 4.2 del art. 4 del reglamento
del D. Leg. N° 1224

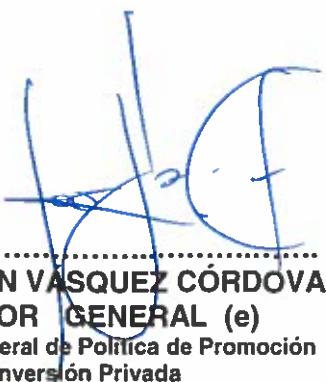
Referencia: Oficio N° 00406-2019-A/MPP (HR N° 108095-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Piura solicita a esta Dirección General absolver dudas o consultas en relación con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1362 y la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, vinculado a la nulidad del contrato de usufructo suscrito con inversionistas privados y respecto de la aplicación del artículo 33 de la Ley 27972.

Al respecto, se adjunta al presente documento el Informe N° 365 -2019-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscripto hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


.....
JOAQUÍN VASQUEZ CÓRDOVA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 365 -2019-EF/68.02

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión
Privada

Asunto : Consulta respecto al literal d), párrafo 4.2 del art. 4 del reglamento
del D. Leg. N° 1224

Referencia : Oficio N° 00406-2019-A/MPP (HR N° 108095-2019)

Fecha : Lima, 26 DIC. 2019

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Piura solicita a esta Dirección General absolver dudas o consultas en relación con la aplicación de la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP).



Estando ello, el presente informe se circumscribe en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, Reglamento).

I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante el Oficio N° 00406-2019-A/MPP, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura (en adelante, MP Piura), formula consultas a esta Dirección General en relación con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1362 y la normativa comprendida en el SNPIP, vinculado a la nulidad del contrato suscrito con inversionistas privados para operar un camal municipal y, de otro lado, respecto de la aplicación del artículo 33 de la Ley 27972.

II. ANÁLISIS

2.1 La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362. En el mismo sentido se encuentra señalado en su Reglamento, cuyo numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 añade que la opinión técnica que emite la DGPIP no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 2.2 En línea con la competencia señalada, mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01¹, se aprobaron los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y PA (en adelante, los Criterios Generales), estableciéndose que las consultas que se formulen a la DGPPIP deben cumplir con los criterios establecidos en los párrafos 2.1 y 2.2 de su artículo 2, que se exponen a continuación, respectivamente:
- (i) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de una norma del SNPIP en materia de APP y PA y, en este sentido, referirse a asuntos generales sin hacer referencia a asuntos particulares, casos, proyectos o contratos específicos.
 - (ii) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.3 En los Criterios Generales referidos también se establecen advertencias sobre el alcance de las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP, señalándose que las mismas no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse a la Opinión Previa que dicta el MEF de acuerdo a su competencia establecida en el numeral 3 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento². Cabe resaltar que en este último caso, las distintas Direcciones Generales que conforman este Ministerio, opinan en el marco de sus competencias para la emisión en conjunto de una opinión previa vinculante a la fase de desarrollo del proyecto de inversión privada, por lo que no se encuentra vinculada a la opinión técnica interpretativa que brinda la DGPPIP.
- 2.4 Asimismo, corresponde aclarar que mediante la opinión técnica de la DGPPIP no se resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni se revisan actos administrativos o jurisdiccionales.
- 2.5 Bajo estas premisas, y de la revisión del documento de la referencia, se observa que las consultas bajo análisis no cumplen con los requisitos señalados en el párrafo 2.2, precedente, debido a que se hace referencia al caso concreto del contrato de usufructo suscrito con Carnes del Norte para la operación y mantenimiento del matadero – frigorífico MP Piura. En adición a ello, no se cumple

¹ De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, los lineamientos del SNPIP mantienen su vigencia hasta que éstos sean modificados o sustituidos por norma posterior, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

² De acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, toda referencia que se haga al Decreto Legislativo N° 1224 se entiende realizada al Decreto Legislativo N° 1362. Estando ello, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la competencia de la DGPPIP para emitir opinión previa se establece en el numeral 3, párrafo 9.2, Artículo 9 del Reglamento:
3. La emisión de opiniones a cargo del MEF reguladas en el Subcapítulo II del Capítulo I del Título III y el artículo 55 de la Ley. Dichas opiniones son formuladas por las unidades orgánicas del MEF, en el marco de sus respectivas competencias legales.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

con adjuntar los respectivos informes técnico y legal que precisen la duda interpretativa y la posición de la MP Piura, con su respectivo sustento.

- 2.6 Sin perjuicio de lo antes señalado, corresponde esclarecer que la modalidad de APP habilita la participación de la inversión privada y el traslado de riesgos propios del proyecto en las siguientes materias: infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a la infraestructura pública y servicios públicos que requiera brindar el Estado, proyectos de investigación aplicada y proyectos de innovación tecnológica, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 29.3 del artículo 29 del Reglamento.
- 2.7 Por otro lado, los PA conforman una modalidad de promoción de la inversión privada por la cual una entidad pública dispone de sus activos para: 1) Transferencia total o parcial, incluida la permuta de bienes inmuebles, o 2) Cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie y otras modalidades permitidas por ley, de conformidad con lo establecido en el párrafo 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, pudiéndose disponer los activos para uso con fines empresariales o de carácter lucrativo por el Inversionista³. Cabe resaltar que bajo esta modalidad, las entidades públicas no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa.
- 2.8 La participación de esta Dirección General en el desarrollo de los proyectos de APP y PA se realiza a través de las Opiniones Previas de competencia del MEF, referidas en el párrafo 2.3 anterior, las cuales emiten opinión favorable para la culminación de cada fase de desarrollo del proyecto, según lo que corresponda de acuerdo a su clasificación. Al respecto, dichas Opiniones Previas requieren que la entidad titular remita al MEF la documentación suficiente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, correspondientes a cada tipo de proyecto, para su evaluación.
- 2.9 Por lo expuesto, dado que la consulta técnico interpretativa remitida por la MP Piura no cumple con las condiciones y requisitos normativos para su atención por esta Dirección General, no corresponde dar respuesta a las mismas; sin perjuicio de la asistencia técnica que se solicite sobre el particular.
- 2.10 A mayor abundamiento, en atención a que esta Dirección General cuenta con competencia para fortalecer capacidades y brindar Asistencia Técnica a los integrantes del SNPIP⁴, queda la puesta a disposición para brindar a la MP Piura la atención correspondiente que se solicite a estos efectos, para lo cual señalamos el correo institucional dqppip@mef.gob.pe.

³ De acuerdo al numeral 14 del artículo 5. Definiciones del Decreto Legislativo N° 1362, el Inversionista es la persona jurídica que, como resultado de participar en el Proceso de Promoción como proponente o postor, resulta adjudicatario de la Buena Pro y suscribe el Contrato de APP o PA con la entidad pública titular del proyecto.

⁴ Numeral 6 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La consulta realizada por la Municipalidad Provincial de Piura no cumple con los requisitos establecidos en los párrafos 2.1 y 2.2. del artículo 2 de los Criterios Generales aprobados por la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01, para que esta Dirección General emita opinión técnica interpretativa, ya que se hizo referencia en concreto al contrato de usufructo suscrito con la empresa Carnes del Norte, en adición a ello las consultas no fueron acompañadas por un informe técnico legal que sustente la posición la entidad en consulta.
- 3.2. La DGPIP, en su calidad de Ente Rector del SNPIP, cuenta con competencia para brindar Asistencia Técnica a la Municipalidad Provincial de Piura, como entidad integrante del dicho sistema, en asuntos relacionados con la promoción de la inversión privada a través de APP y PA, por lo que se queda a disposición de la comunicación a estos efectos al correo institucional dgppip@mef.gob.pe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


.....
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada